

COMISIÓN DE PRECIOS

PEDRO V. SILVEIRA ROMERO, Secretario de la Comisión de Precios del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICA:

Que en la reunión de la Comisión de Precios, válidamente celebrada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, se adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Autorizar el régimen tarifario aplicable en los servicios de Autotaxi del Área de Prestación Conjunta de Madrid, que entrará en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de enero de 2020, según se especifica a continuación:

DEFINICIÓN DE TARIFAS Días y horario de aplicación	INICIO DE SERVICIO (Bajada de bandera)	FRANQUICIA KILOMÉTRICA *	IMPORTE KILOMÉTRICO	IMPORTE HORARIO
TARIFA 1 — Lunes a viernes, de 07:00 h a 21:00 h.	2,50 €	0 m	1,10 €/km	22,00 €/h
TARIFA 2 — Sábados, domingos y festivos del municipio de Madrid, de 07:00 h a 21:00 h. — Todos los días de 21:00 h a 07:00 h.	3,15 €	0 m	1,35 €/km	25,30 €/h
TARIFA 3 — Carrera mínima del aeropuerto (Las 24 horas todos los días, para servicios con origen en puntos de parada de las terminales de pasajeros del aeropuerto Adolfo Suárez-Barajas y destino en el exterior de la M-30 con recorrido inferior a 9500 m).	20,00 €	9500 m	1,10 €/km	22,00 €/h



TARIFA 4 — Tarifa fija del aeropuerto (Las 24 horas, todos los días, para servicios con origen o destino el aeropuerto Adolfo Suárez-Barajas y destino u origen en el área interior de la M- 30).	30,00 €	0 m	0 €/km	0 €/h
TARIFA 7 — Las 24 horas de todos los días del año, para servicios de recorrido inferior o igual a 1450 m. Se aplicara en servicios con origen en paradas de taxi de: ▪ Estaciones de ferrocarril de Atocha y Chamartín. ▪ Estaciones de autobuses Sur - Méndez Álvaro y Avenida de América ▪ Recinto del Parque Ferial Juan Carlos I (IFEMA)	7,50 €	1450 m	1,10 €/km	22,00 €/h

* O tiempo equivalente

SUPLEMENTO AUTORIZADO	
Viajes en los días 24 y 31 diciembre, que finalicen entre las 21:00 horas de esos días y las 7:00 horas del día siguiente.	6,70 €

CUANTÍA MÁXIMA POR SERVICIOS CONCERTADOS (CONTRATACIÓN PREVIA DE SERVICIOS POR TELÉFONO, RADIOEMISORA O MEDIOS TELEMÁTICOS)	
Con recogida viajero en todo el territorio del Área de Prestación Conjunta de Madrid:	5,00 €



CONDICIONES DE APLICACIÓN

- **Tarifa 3 (Carrera mínima del aeropuerto):**

- Superados los 9500 m, o tiempo inicial equivalente, el taxímetro continuará contabilizando en la tarifa que le corresponda, teniendo su reflejo correspondiente en el módulo tarifario.
- No será de aplicación para los servicios concertados por teléfono, radioemisora o medios telemáticos.

- **Tarifa 4 (Tarifa fija del aeropuerto):**

- No admite la suma de ningún suplemento ni de la cuantía máxima fijada para los servicios concertados por teléfono, radioemisora o medios telemáticos.
- En los servicios concertados por teléfono, radioemisora o medios telemáticos, si al llegar al punto de encuentro a la hora convenida no está el pasajero, se procederá a iniciar un servicio en la tarifa que corresponda por el día y la hora, quedando el taxímetro computando por precio horario hasta la llegada del viajero, correspondiendo a continuación aplicar la Tarifa Fija.
- Los servicios con tarifa 4 se realizarán ajustándose a los siguientes criterios:
 - ❖ El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y el final del trayecto.
 - ❖ No caben esperas ni paradas intermedias, salvo que éstas se produzcan dentro del itinerario más directo o adecuado y durante el tiempo imprescindible para subir o viajar los viajeros. Cuando estas paradas se produzcan desviándose del itinerario más directo o adecuado se considerará final del trayecto la primera parada dentro de la M-30.
 - ❖ En el caso de sucesivas paradas dentro de la zona aeroportuaria se considerarán incluidas dentro de esta tarifa.

- **Tarifa 7:**

- Superados los 1450 m (o tiempo inicial equivalente), el taxímetro continuará contabilizando en la tarifa que corresponda, teniendo su reflejo en el correspondiente módulo tarifario.
- No será de aplicación:
 - ❖ Para los servicios concertados por teléfono, radioemisora o medios telemáticos.
 - ❖ Para los servicios con origen en las estaciones y destino en el aeropuerto, en los que se aplicará la tarifa 4.



• **Suplemento:**

- El suplemento viajes en los días 24 y 31 de diciembre que finalicen entre las 21:00 horas de esos días y las 7:00 horas del día siguiente no será de aplicación a la tarifa 4.

• **Cuantía máxima**

- Con el fin de favorecer la mejor gestión de flotas y la mayor competitividad, esta cuantía tendrá como límite mínimo el precio correspondiente al inicio del servicio y como límite máximo 5,00 €.

El presente régimen tarifario estará en vigor hasta tanto no se presente una nueva propuesta por parte del Ayuntamiento de Madrid y esta sea aprobada por la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar la circunstancia de que este acuerdo no ha sido reflejado en el acta correspondiente de la sesión citada, ya que la misma no ha sido sometida a aprobación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el presente acuerdo será objeto de difusión electrónica en la página web institucional de la Comunidad de Madrid.

Y para que conste a los efectos oportunos, a petición del interesado y según lo establecido en el artículo 17.7 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, se expide la presente certificación en Madrid, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO

Vº Bº
LA PRESIDENTA

